

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2024

Vistos los autos: "Cortestamp S.A. c/ Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición"; CSJ 2295/2019 "Visuar S.A. c/ Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición"; CSJ 2909/2019 "Autosal S.A. c/ Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición"; CSJ 2851/2019 "Bernesa S.A.C.I. c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ repetición" y CSJ 1891/2020 "Industrias John Deere Argentina S.A. c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ repetición".

Considerando:

Que en el pronunciamiento publicado en Fallos: 342:533 esta Corte ha declarado que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias.

Que, en su mérito, y ante lo decidido en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias, las presentes causas corresponden a la competencia originaria del Tribunal.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que las presentes causas corresponden a la competencia originaria de esta Corte, prevista en el artículo 117 de la

Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta (60) días (artículos 319, 322 y 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Jefe de Gobierno y al señor Procurador General en los términos del artículo 341 del código adjetivo, líbrense los oficios pertinentes. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.